

MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EL NUEVO SISTEMA PENAL

Rodolfo Antonio Pérez Morales

Sumario: I. Introducción, II. Explicación del Nuevo Sistema Penal, III. Explicación del principio de Publicidad, IV. Conclusión, V. Bibliografía

I. Introducción

Hoy en día nuestro país a nivel legislativo está pasando por una serie de cambios con las reformas, las cuales se han encontrado en proceso desde sexenios anteriores pero que no se le había dado un asentamiento funcional para el tiempo y los entornos socioeconómicos a través de los cuales ha venido caminando nuestro país.

Sin embargo durante el sexenio actual (2012-2018) se han lanzado un sin número de reformas que eran necesarias y se han venido perfeccionando otras que ya habían tenido cabida en los sexenios anteriores tales como la que nos viene a importar en éste tema que es el nuevo sistema sistema penal.

Un cambio siempre es bueno, ¿pero que tan bueno o que tanto cambio?, hay muchas reformas que eran necesarias y que inclusive llegaron tarde y por ello el problema de que la sociedad no las acepte, aunque en muchas situaciones por ignorancia o por falsos anuncios y publicaciones son mal aceptadas o no aceptadas las mismas. Es ahí donde tocamos el otro tema que vamos a tocar, que son los medios de comunicación, dando a entender hasta donde si o hasta donde no, que tan buenos son o que tan perjudiciales pueden llegar a ser. Estaban preparadas las leyes para los adelantos tecnológicos o los adelantos tecnológicos se adelantaron a nuestra constitución. Y hasta qué punto es positivo que haya personas que sin tener conocimiento de los temas tengan libertad de opinión o de expresión dando sus noticias a la gente que las cree fidedignas y que debido a las redes sociales se divulga a la velocidad de la luz.

Entonces es positivo que quiera haber más transparencia y más contacto directo con la sociedad por parte del gobierno, hablando de publicaciones, canales de

televisión, redes sociales, y mayor apertura en procesos de investigación, audiencias y procesos judiciales, penales, etc. Pero entonces libertad o limitantes. A mi punto de vista las limitantes y las aperturas que explicare más adelante son adecuadas para el tiempo que nos encontramos. Solo hay que saber manejarlas aunque hayan llegado tarde son una buena oportunidad para reparar las relaciones que se han roto entre sociedad y gobierno.

II. Explicación del Nuevo Sistema Penal

Para poder explicar éste tema primero debemos entender como es el nuevo sistema penal y cómo es que éste ha ido surgiendo.

El sistema penal fue reformado en el año de 2008 con la idea de actualizar nuestro medio de aplicación de justicia. Para ésta reforma fue necesario modificar diferentes leyes para que el sistema funcionara adecuadamente además de lograr que los diferentes congresos de todas las entidades legislaran los cambios para la mejora conjunta. Así fue como tanto los congresos estatales como el H. Congreso de la unión realizaron propuestas de creación de leyes y de reformas de leyes que contendrían las reglas, así como los derechos, obligaciones y garantías del nuevo sistema penal.

Durante ésta reforma se creó la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, éste consejo fue creado en el año de 2008 y el decreto de la creación del mismo tiene fecha oficial del 13 de Octubre del año mencionado, estando en gestión el presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Dando dentro de éste decreto del Diario Oficial de la Federación las atribuciones para la implementación, operación y ejecución del Sistema de Justicia Penal.

Con todo esto se busca que en todas las entidades existan criterios jurídicos similares para obtener mayores beneficios para la ciudadanía. Éste nuevo sistema permitirá a los ciudadanos tener un sistema ágil y respetuoso de los derechos en todas las etapas que el proceso pueda tener, permitirá tener a funcionarios más capacitados para el desarrollo de sus funciones aplicando a la investigación de los

delitos un método científico. Se da el principio de presunción de inocencia y se prioriza la reparación del daño, los jueces estarán presentes en todas las audiencias. Los procesos se desarrollaran en audiencias orales y de manera pública. Y todos los argumentos de cada una de las partes pueden ser de conocimiento y con debate de la parte contraria. Éstas son algunas de las ventajas que tenemos en el nuevo sistemas de las cuales iremos ahondando un poco y no iremos inclinando a nuestro tema central que son los medios de comunicación dentro de este sistema

Para entender mejor desglosaré los puntos principales del nuevo sistema penal:

En primera instancia tenemos los Procesos Integrados En Audiencias Públicas, lo que significa que se deberá contar con procedimientos donde la gran mayoría de toma de decisiones sean establecidas en Audiencias Públicas antes del debate oral entre las partes que intervienen, el objetivo en este debate es resolver de la manera más justa un conflicto en lugar de darle simplemente trámite al expediente.

También tenemos el hecho de la Profesionalización Del Ministerio Público donde se tenga una etapa de Investigación en la que persigan el delito auxiliándose de tecnología y datos científicos de calidad y haciendo uso de la prueba forense y no solamente en base a las declaraciones de los testigos.

El proceso debe contar con la Participación activa de la víctima en todos los procesos y sus respectivas etapas así como también en todas las audiencias a fin de que sea escuchada directa y personalmente por el ministerio público y/o los jueces antes de tomarse una decisión sobre el caso. También debe tener la facultad de solicitar directamente al juez protección personal y la facultad de quejarse ante éste por inactividad del ministerio público.

Debe haber garantía de defensa para el acusado, de que cuente desde los primeros actos del proceso con un abogado defensor profesional en derecho que lo concurra en todo momento. Y que cuando este en privación de su libertad su

resguardo quede a cargo de personal diferente al ministerio público o la policía que lleva el caso.

Existe en este sistema la libertad como regla durante el proceso y se deberá de agregar la presunción de inocencia de todo ciudadano y la aplicación y ejecución de la prisión preventiva se utilice de manera razonada a fin de solo aplicarla cuando sea necesaria para garantizar la asistencia del imputado al juicio oral, la seguridad e integridad de la víctima, la protección de las pruebas y cuando no exista otra medida cautelar mediante la cual se pueda garantizar esos bienes, solamente en los casos previstos en la Constitución.

Se debe entender que las pruebas recabadas en la etapa de investigación por los ministerios públicos y las policías a su mando no tengan ningún valor demostrativo, sino hasta que sean mostradas por la autoridad directamente y ante la presencia de un juez en una audiencia pública, oral, transparente y donde se garantice a las partes el derecho a contradecir la prueba y manifestarse respecto a las mismas.

Contar con Jueces que controlen los actos del ministerio público cuyo objetivo sea vigilar que se respeten los derechos de la víctima y del inculcado cuando el ministerio público se encuentre investigando un delito o decida resolver el asunto de alguna forma, mediante su intervención personal y directa en la calificación de los actos de molestia que ejerce el ministerio público en contra de los ciudadanos, utilizando para ello las Audiencias Públicas en la toma de sus decisiones, es aquí donde surge la nueva figura denominada Juez de Control.

Para evitar juicios largos y algunos sin sentido deberán existir alternativas al juicio como la conciliación, la mediación y la suspensión a prueba del proceso, con el fin de tener una respuesta fácil y rápida a un buen número de casos donde el juicio penal no es la más conveniente por tratarse de delitos menores donde no existe violencia en las personas.

Y existen algunas especificaciones más en cuanto al nuevo sistema penal pero me inclinare en éste caso al hecho de la transparencia y la intervención, influencia y participación de los medios de comunicación en este nuevo sistema.

III. Explicación del principio de Publicidad

Para comenzar el tema, debemos mencionar el principio de publicidad que marca el sistema penal, en el cual se establece que la audiencia en la cual se va a enjuiciar a una persona por un juez o tribunal debe ser pública; la publicidad significa que cualquier ciudadano puede ir a presenciar una audiencia en la cual ese ciudadano entienda acepte procese y analice el porqué de la acusación a una persona, qué pruebas se presentaron, qué solucionó el juez y por qué resolvió en ese sentido, una vez atendidos y resueltos estos puntos, se puede decir que la audiencia tuvo publicidad.

Le principio de publicidad es un derecho del acusado y de la sociedad. Toda la audiencia de juicio (incluida la lectura de sentencia) puede ser presenciada por el público en general y estar presentes medios de comunicación. Esto significa que las puertas de las salas de audiencias son y deben de estar siempre abiertas.

El principio de publicidad tiene una función procesal que dicta que el juzgador está obligado a manifestar por qué emite una sentencia en tal sentido, con lo que se desaparecen las arbitrariedades jurisdiccionales; también goza de una función de política criminal por las prevenciones especial o general en la comisión del delito; se beneficia de una función social porque al ser transparente y permitir el contacto con el público, la sociedad y los medios de comunicación en cuanto a la administración de justicia, el colectivo de algún modo creará en las leyes, en los procesos y en sus jueces; posee función administrativa porque regula las posibles faltas penales o administrativas en que incurren las partes.

La Constitución establece excepciones a la publicidad de la audiencia, que deben estar fijadas en la ley, no arbitrarias y deben estar sustentadas en razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de víctimas, testigos, menores o bien porque hay revelación de secretos protegidos; cuando se actualice alguna de

las hipótesis de excepción, el juez podrá llevar a cabo la diligencia a puerta cerrada; pero sólo aplica en el desahogo de pruebas, nunca en la emisión y explicación de la sentencia.

Hay que tener en consideración que la garantía de publicidad se colma (según la doctrina) cuando el espacio físico que comprende la sala del tribunal llegue a su límite de audiencia, sin que sea necesario o esté permitido poner salones anexos o instalar parlantes fuera de la sala. Otra limitación al principio es la intimidad del morador en casos del desahogo de la prueba de inspección.

La existencia de la publicidad conlleva ciertas ventajas como:

- Facilitar el control social sobre la administración de justicia lo cual dificulta la corrupción.
- Se logra una legítima justicia ante la sociedad.
- Se tiene por objeto facilitar el derecho de acceso a la justicia de la sociedad.
- A través de ella se transmiten los valores de justicia.
- Debe de mediar resolución fundada, y si desaparece la causa se puede hacer ingresar al público,
- Privilegio de Asistencia (medios de información), la transmisión simultánea requiere autorización previa del tribunal.

Las restricciones que se marcan para el acceso a las audiencias son:

- Posibilidades de la sala.
- Razones de permitir el debate.
- Seguridad en la Sala.
- Personas con distintivos gremiales o partidarios.
- Se podrá limitar el acceso a un número determinado.
- Consideraciones para la entrada a los Tribunales (uso de celulares por ejemplo).

Tampoco la publicidad permite a los medios de comunicación poder transmitir o filmar los juicios. También, se puede desalojar a personas de la sala en donde se desarrolla el juicio, cuando alteran el orden sin que se afecte el principio de publicidad.

Queda prohibido publicar lo que pase en diligencias o actos que deban ser secretos por mandato de la ley o por disposición judicial. Además está prohibido publicar escritos o actas de acusación en un proceso criminal antes de que se dé cuenta en audiencias públicas principalmente en delitos de adulterio, atentados al pudor, violaciones, estupro y ataques a la vida privada.

Finalmente, constituye un ataque a la moral toda manifestación de palabra por escrito o por otro medio o en su caso quien propague públicamente vicios, o delitos donde se haga apología de los presuntos imputados.

Según las nuevas disposiciones, los periódicos o medios de comunicación tendrán la obligación de publicar gratuitamente la respuesta que las autoridades, empleados o particulares quieran dar a las alusiones que les hagan en artículos o cualquier publicación. Además el periodista está impedido a incurrir en la injuria o expresiones contrarias al decoro, ataque a terceras personas.

Cabe resaltar que al menos las áreas de prensa de las instituciones de la administración pública han hecho el esfuerzo por cumplir con las disposiciones de protección a la intimidad de las personas, al evitar difundir los datos personales, rostros de los presuntos imputados, pues se advierte sobre la responsabilidad penal que esto puede significar de no cumplir cabalmente con esta disposición como lo señalan desde la propia Procuraduría General de Justicia

IV. Conclusión

El esfuerzo que se está realizando entre los gobiernos estatales y el federal por recuperar, reforzar y reintegrar la gobernabilidad puede dar resultado siempre y cuando se respeten desde adentro hacia afuera las mismas leyes que se están dando. De igual manera comprender que muchas leyes fueron “copiadas” de

otros sistemas de gobierno extranjeros por lo que aun son jóvenes y necesitan ser adaptadas adecuadamente a nuestra poca y situación, ya que ninguna sociedad y ningún país funcionan igual y ésta evolución conlleva tiempo. Necesitamos ser pacientes más no condescendientes ni lastimeros. Debemos proponer y no solo juzgar, debemos de ser de mente abierta y avanzar con el mundo. No debemos de opinar sin conocer ni juzgar siendo ignorantes en las materias. Debemos prepararnos y preparar a quienes lo necesiten. La libertad de los medios de comunicación está basada en el hecho de informar y dar a conocer, no de manipular ni infundir miedo, se trata de unir y llevar más allá de los límites físicos la información y el conocimiento. Por ello siempre debemos de buscar distintas fuentes de información y de aprendizaje y culturizarnos de manera global.

Por otro lado la prensa y los medios de comunicación necesitan recuperar la fuerza, credibilidad y sobretodo legitimidad, la misma sociedad debe de recapacitar que no todo es responsabilidad del gobierno sino de nosotros mismo, y que los problemas que se están dando no son un problema de un sexenio o de una o dos personas sino de un sistema que estaba enfermo y que intenta recuperarse. Y por lo tanto los medios de comunicación por supuesto que necesita informar absolutamente todo, pero lo que más se necesita es que lo transmitan de una manera positiva y constructiva, no destructiva y no digo que todos los medios sean así pero necesitamos medios más veraces incorruptible y propositivos.

Al día de hoy se han venido realizando diferentes platicas y capacitaciones a medios de comunicación, prensa, periodistas particulares, privados e independientes para que adquieran el conocimiento sobre sus facultades, derecho y obligaciones dentro del nuevo sistema penal.

Algunos de los objetivos de esta capacitación, son poder contribuir con la especialización de los profesionales de la información en el tratamiento noticioso del delito y la justicia penal, pero sobre todo concientizar acerca del papel tan importante que estarán jugando los medios de comunicación en el Nuevo Sistema de Justicia Penal.

En lo que respecta a los temas, son variados, pero principalmente encontramos, las Etapas del Proceso Penal, el Rol de las Partes en el Proceso Penal, los Medios de Comunicación en el Proceso Penal, Los Medios de Comunicación como Agentes de Cambio en el Sistema de Justicia Penal y la Audiencia Interinstitucional.

Este tipo de acciones por parte del gobierno son buenas y asertivas, ahora solo necesitamos el compromiso de ambas partes por cumplir cada uno de los puntos que se dictan. Los derechos y obligaciones de ambas partes y que no solo se quede impreso y firmado en un acta.

V. Bibliografía

- <http://insyde.org.mx/wp-content/uploads/2013/09/Violencia-y-Medios-4-Periodismo-Reforma-penal-y-derechos-humanos.pdf>
- <http://www.jusac.org/c7.html>
- <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-16.pdf>
- http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/PDF/2014-05-jun_20.pdf
- <http://www.web.valles.udg.mx/laboratoriojuiciosorales/sites/default/files/La%20Reforma%20Penal%20y%20el%20Nuevo%20Sistema.pdf>
- http://istmo.mx/1999/01/medios_de_comunicacion_derechos_y_responsabilidades/
- <http://www.buenastareas.com/ensayos/Leyes-De-Los-Medios-De-Comunicaci%C3%B3n/2804660.html>
- http://setec.gob.mx/work/models/SETEC/Espacio_Ciudadano/leyes_reforma_penal.html#3